

Auto N°. 2484

RADIC. 2018-00273-99

Tipo de proceso: Revisión cuota alimentos

Demandante: Alejandra Vega Cardoza

Demandado: Robinson Armando Mendieta Rojas



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Quindío, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la notificación personal a la parte demandada, este despacho requiere al apoderado de la parte demandante, Dr. **DIEGO MAURICIO ESCOBAR OTALVARO**, para que aporte la prueba del acuse de recibido o la confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

Si bien, la parte demandante envió el mensaje a la parte demandada, lo debe hacer a través de una herramienta que emita constancia de recepción del mensaje, pues de lo aportado no se evidencia que la contraparte haya recibido o abierto el mensaje. Para lo anterior, se le recomienda utilizar la aplicación “Mailtrack, Servientrega”, o cualquier otra herramienta que permita visualizar la lectura del mensaje, a efectos de poder aportar la prueba del acuse de recibido o la confirmación de lectura del destinatario.

Lo anterior, por cuanto *la Sentencia C-420 del 24 septiembre de 2020, de la Corte Constitucional, estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros aspectos, condiciono el inciso tercero del artículo 8º, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

En consecuencia, se itera el requerimiento al abogado para que aporte constancia de recibido de la NOTIFICACION, o la remita nuevamente, con el fin de que se constate por algún medio la entrega al destinatario, para efectos de contabilizar términos y de esta manera cumplir con las formalidades previstas en el Decreto 806 de 2020, so pena de ordenársele repetirla otra vez. Anudado a ello, con el fin de evitar solicitudes de declaratoria de nulidad de lo actuado a futuro¹.

NOTIFÍQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

¹ Inciso 5º, Artículo 8º del Decreto 806 de 2020 “*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso*”.

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce219d075f204eac9df6bda628576f24cb5bb11364e0fa415bc1efdc9f4e6e45

Documento generado en 09/11/2021 11:11:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**